**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Rosana Díaz Reyes** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a efecto de adicionar un Artículo 47 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, en fortalecimiento del Deber de Conservación Activa del Patrimonio Cultural Inmueble, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fortaleza cultural de una sociedad reside en la permanencia de su patrimonio, en la dignidad de sus espacios y en el respeto que el Estado profesa por los recintos que albergan la memoria y la creatividad de su gente. Sin embargo, en Chihuahua, nuestros teatros y centros culturales, lejos de ser faros de inspiración, se han convertido en monumentos a la negligencia.

El caso del Centro Cultural Paso del Norte en Ciudad Juárez es el ejemplo más flagrante de esta política de abandono. Un recinto concebido como pilar para las artes en la frontera, hoy es víctima de un saqueo y de una inacción gubernamental que evidencia un profundo desdén. El despojo de su infraestructura básica, con daños estimados en cien millones de pesos, no es un acto de vandalismo aislado; es el resultado previsible de una negligencia sistémica que ha permitido su deterioro continuo.

Aunque si bien en el mes de diciembre se había anunciado tanto eventos como una inversión millonaria, el Centro Cultural Paso del Norte es víctima desde entonces del abandono, pero no del olvido pues sigue siendo patrimonio de las y los juarenses, que sin importar la publicación mediática qué se anuncie de inversiones, mientras no se realicen seguirán siendo más que una muestra de descuido administrativo, es una transgresión directa al derecho humano a la cultura de quienes habitamos y amamos Ciudad Juárez; en claro menoscabo de nuestro derecho a la cultura consagrado en el Artículo 4° de nuestra Constitución Federal y desarrollado por la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. El Estado tiene una obligación ineludible de proteger, conservar y garantizar el acceso a la infraestructura cultural. Cuando un gobierno falla en esta tarea fundamental, no solo permite un daño patrimonial, sino que priva a la ciudadanía de su derecho a espacios dignos y a la comunidad artística de los escenarios necesarios para su desarrollo.

La presente iniciativa busca, más allá de la creación de nuevos fondos, se procura algo más fundamental: la instauración de una nueva cultura de responsabilidad. Se propone la creación del **"Deber de Conservación Activa"**, un principio jurídico que transforma el mantenimiento de nuestros teatros, museos y demás recintos, de una tarea administrativa opcional a una obligación legal ineludible para los funcionarios a cargo.

Esta reforma establece que los titulares de las dependencias no solo deben reaccionar ante las crisis, sino que están obligados a planificar, programar y ejecutar acciones de mantenimiento preventivo. De manera crucial, vincula el incumplimiento de este deber a una falta administrativa grave, pues la omisión también constituye responsabilidad. Con esto, la omisión deja de ser una opción políticamente gratuita y se convierte en una causa de responsabilidad directa para el servidor público.

No podemos permitir que el patrimonio de las y los chihuahuenses siga deteriorándose por la indolencia de quienes tienen el deber de custodiarlo. Es imperativo transitar de las lamentaciones a las responsabilidades y de la opacidad a la rendición de cuentas.

La propuesta se encuentra sólidamente fundamentada. En el ámbito de los **Derechos Humanos**, cumple con la obligación del Estado Mexicano de proteger y conservar el patrimonio cultural, derivada de la **Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972**, ratificada por México, que mandata a los Estados a adoptar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para dicho fin. En materia de   **Derecho Comparado**, se referencía en marcos normativos que establecen competencias claras para la preservación de monumentos, como el **Código Urbano del Estado de Querétaro**, que en su Artículo 24 asigna responsabilidades específicas a las autoridades, transitando de la mera facultad a la obligación explícita. Finalmente, en el plano   **Jurisprudencial**, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha vinculado consistentemente la protección del patrimonio cultural con el derecho a la vida digna y la identidad cultural de las comunidades, estableciendo que la inacción del Estado en la protección de este patrimonio puede constituir una violación a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el Artículo 47 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 47 Bis.** Se establece el Deber de Conservación Activa para toda la infraestructura cultural inmueble propiedad del Estado o bajo su administración. Los titulares de las dependencias y entidades a cuyo cargo se encuentren dichos inmuebles, incluyendo teatros, museos, centros culturales y bibliotecas, tendrán la obligación ineludible de:

I. Integrar en la formulación de su anteproyecto de presupuesto anual, las previsiones de gasto necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura a su cargo, con base en un diagnóstico técnico;

II. Ejecutar anualmente un programa de mantenimiento que garantice la seguridad estructural, la funcionalidad de sus instalaciones y la dignidad de los espacios para el uso público; y

III. Realizar un diagnóstico anual sobre el estado físico y funcional de la infraestructura a su cargo y hacerlo del conocimiento público a través de los portales de transparencia oficiales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Cultura y las demás dependencias y entidades responsables contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar y publicar el primer diagnóstico al que se refiere la fracción III del Artículo 47 Bis.

***D a d o*** en la Oficialía de Partes en el edificio del H. Congreso del Estado de Chihuahua, del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DIAZ REYES**